



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11225

06/04/2017

29053

AUTOR/A: IGEA ARISQUETA, Francisco (GCS); CANO LEAL, Francisco Javier (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se indica que el texto de la base de la convocatoria publicada mediante Resolución 452/38045/2017, de 9 de marzo (BOD nº 66, de 18 de marzo), que hace referencia a los tatuajes es el siguiente: “Carecer de tatuajes que contengan expresiones o imágenes contrarias a los valores constitucionales, Autoridades, virtudes militares, que supongan desdoro para el uniforme, que puedan atentar contra la disciplina o la imagen de las Fuerzas Armadas en cualquiera de sus formas, que reflejen motivos obscenos o inciten a discriminaciones de tipo sexual, racial, étnico o religioso. Tampoco son permitidos los tatuajes, argollas, espigas, inserciones, automutilaciones, perforaciones o similares que pudieran ser visibles vistiendo los diferentes tipos de uniformes de las Fuerzas Armadas, en sus distintas modalidades, a excepción del de Educación Física, cuya denominación, composición, utilización y uso se recoge en la Orden DEF 1756/2016 de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, todo ello de conformidad con el artículo 15.5 del Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 378/2014, de 30 de mayo”.

Al igual que sucede en las pruebas de ingreso en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, como es el caso de la Guardia Civil, el motivo de exclusión no redunda en la total prohibición de portar algún tatuaje, sino en el hecho de que el tatuaje sea visible con la uniformidad militar o, cualquiera que sea su ubicación o dimensión, incluya motivos, frases, dibujos o símbolos que atenten contra los valores constitucionales o los deberes militares o que reflejen motivos obscenos o inciten a ciertas discriminaciones o que puedan atentar contra la disciplina o la imagen de las Fuerzas Armadas.

A lo anterior, cabe unir otras justificaciones a fin de motivar, de manera suficiente y razonable, el carácter impeditivo de determinados tatuajes. Entre otras, se destaca el artículo 52 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, o el Reglamento de Ingreso y promoción aprobado por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, en su artículo 15.5.

La cuestión fue sometida al dictamen del Consejo de Estado, entendiéndose éste que la regulación de los tatuajes que impidan participar en los procesos de selección se ajusta al marco constitucional y, en particular, a la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Madrid, 1 de junio de 2017